# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTERCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolarin que correspondan al distrito, dispondrar que se sie un ejemplar en el sitio de costumbre, dende permanecera hasta el recibo del número sigulente.

Los Secretarios culdaran de conservar los Bolztivas coleccionados ordendamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, à 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números ausitos 25 centimos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridadas, excepto las que sean à instancia de parte no potre, se interferen oficialmeste; estimiente cuslquier anuncio capernicate si servicio mecional que d'imme de les mismas; le de interés particular previe el page adelentado de 20 centimos de peseta per cada lines de inserción.

#### PARTE OFICIAL

(Greets del dis 13 de Merzo)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

3%. MM. el Rey y le Reins Regents (Q. D. G.) y Angusts Real femilia continuen sin secredad en su importante calud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Con esta fecha se cieva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por
D. Paulino Pérez Monteserio contra
acuerdo adoptado por la Exems. Diputución provincial en 26 de Febroro próximo pesado suspendiendo la
pensión que disfruta para el estudio
de la Pintura su bijo D. Demetrio
Pérez González.

Lo que se publica en este periodico oficial en cumplimiento nel erticulo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Murzo de 1990.

El Cobernador interior,

#### Montes

El día 3, del mes cetual, y hora de las doce de la mañana, teodrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Riaño, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asisteucia de un emplendo del ramo ó de una pareja de Guardia civil, la tercera sabasta de 56,953 metros cúbicos de madera de roble, procedentes de corta fraudulenta en el monte «Avoces y Olloroso,» del pueblo de

Éscaro, y depositados en D. Pedro Carande, de dicha vecindad; habiendo sido valorados para sa venta en 610 pesetas y 65 céntimos.

La subasta y disfrute de diches productos, en la parte que tenga aplicación, se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el Bolevio orienta de la provincia correspondiente al día 20 de Octubra último.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio pare general conocimiento.

León 8 de Marzo de 1900.

Ri Gobsensdor. Mamon Tojo Porez

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Clases pasivas.—Revisia annal

Debiendu tener lugar en el mes de Abril próximo la revista anual de todos los lodividuos de Clases pasivas que perciben haberes del Estado, se presentarán los de fuera de la capital aute los Sres. Alcalios de los respectivos Ayuntamientos, y los residentes en esta población en el despacho del Sr. luterventor de Hacienda, de nueve á doce de la mañaña, en los dias del expresado mes y por el orden que a continuación se expresan:

Dies 2 y 3.—Remuneratorius, jubilados y cesautes.

Dies 4, 5 y 6.—Montepio militar. Dies 7, 9 y 10.—Montepio civii. Dies 11, 14 y 16.—Retirados, Jefes y Oticiales. Diss 17, 18 y 19.—Retirados, Sargentos, Cabos y Soldados,

Dios 20 al 25.—Cruces pensionadas.

Dias 25 at 30.—Los no presentados en su dia.

Se exceptúan de la presentación personal:

- 1.º Los ex-Ministros y Conseje-
- 2.º Los Presidentes y Magietrados de los Tribuneles Sapremas y superiores, eus vindas y huérfanos.
- Los que se hallon investides del carácter de Senadores del Reino y Diputados a Cortes.
- 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroncies retirados.
- 5.º Los individuos de las clases neimiladas à las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.
- 6.º Los que disfraten los honores ó grados de alguna de las categorias expresadas.
- 7.º Lus Jefes y Oficiales retiradus condecarados con la pleca de la Real y militar orden de San Hormeregildo.
- 8.º Los de los Cuerpos politicomilitares á quienes se consigna este derecho en sus Reales despachos; y
- 9." Los que hubicsen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica y sus vindas y huérfanos.

Dichos lauividuos podrán pasar la

revista por medio de aficio escrito y firmado de su puño y letra, ou que expressión el haber pasivo que distrutau, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, consignando la declaración de que no percibea atro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Estos oficios se extenderán so papel timbrado de 75 céntimos de peseta, (\*) o reintegrados con un timbre de igual cantidad, y cuando residan fuera de esta capital, se habrá de estampar al margen el V.º B.º y sello de la autoridad local. Las viudas y huérfanos de los individuos exceptuados en los casos 2.º y 9.º, acompañarán al citado oficio certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamico to en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pen-

Los individuos no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán el documento que acredite la declaración de derecho pasivo, la cedula personal y un certificado del Juzgado municipal que acredito su existencia; y los de las pensionistas de los diferentes Monteplus del Tesoro y Remuneratorias, contendrán, además, su estado, declarando y firmando al pie de dicho certificado, á presencia del Interventor de Hacienda, si percifica ó no oliguna asignación, sueldo ó retribu-

(") Auméntese más 15 céntimos de impresto transitorio. ción de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudieren presentarse à pasar la revista, darán cuenta á esta Intervención, acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos no capital de provincia. autorizarán, con les formalidades y en los términos antes indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, bieu à continuación de la certificación de existencia y estado de los interesados, ó separado; haciendo constar la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual ó mensual señalado: v respecto á los individuos que estuvieren aufermos. procederán como queda expresado para los que resideu en la capital, nombrando una persona delagada que pase al domicilio del interesado à llenar dicho requisito, que autorizará el nombrado bajo su responsabilidad la certificación de la revista.

Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitiran al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistos que hayan autorizado, acompañandouna relación detallada de los certificados que remitan.

# Advertencias

- l. La revista debe realizarse precisamente deutro del citado mes de Abril.
- 2.º Los mevores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.
- 3.º Todo decumento que de derecho à haber à pousión que no esté reintegrado con el papel à timbre correspondiente, se considerará nulo mientros no se llene este requisito; y
- 4.º Los Jueces municipales cuidaran de que estén reintegradas las certificaciones que expidan con arregle à la ley del Timbre.
- León II de Marzo de 1900.—Juan de Dios Retes.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Anuncias

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán

en esta Audiencia exámenes de aspirantes à Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sos solicitudes dentro de los veinte diss del mes anterior.

Le que de orden del excelentísimo Sr. Presidente se auuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Marzo de 1900.— Rafael Bermejo.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exúmenes generales de aspirentes á Procuradores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deberán raunir las condiciones señaladas en los númaros 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril dirigir aus instancias al Exemo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de gobierno, expresando en ellas si van a ejercer la profesión en población con o sia Audiencia territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5 del Reglamento citado.

Lo que de orden del Excmo, sañor Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Valladelid 8 de Marzo de 1900. Rafael Bermejo

# ATUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Villablino

En uso de las atribuciones que la regla primera del art. 85 de la vigente ley Municipal coucede à los Ayuntamientos, este que prosido acordo enejenar en pública licitación un trozo de terreno sobrante de via pública en el casco del pueblo de Caboalles de Abajo, al acto del Pasal», de 30 metros cuedrados, que linda al E., linar de herederos de D. José Ramón García; S. y O., carretera de Ponferrada à La Espina, y N., casa de D. Belarmina García, vecinos todos dei miemo Caboalles.

La subasta tendrá lugar el día 27

del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Villablico 7 de Marzo de 1900.— El Alcalde, Francisco Argüelles.

#### Alcaldia constitucional de Izagre

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaria municipal por espacio de quince dias, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1897 y 1898 y semestre de 1899, á fie de que en dicho período se enteren los vecinos y puedan formular las reclamaciones que juzguen conducentes; pasados no serán admitidas.

Izagre 7 de Marzo de 1900.—El Alcalde, German Aloaso,

#### Alcaldia constitucional de Castrotierra

Hallandose desempeñada interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento. y deseando proveerla en propiedad, se anuncia vacante por término de quince dias, a contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Bourrin orneral de la provincia, con la dotación anual de 375 pesetes, pagadas por trimestres vencidos; debiendo advertir:

- 1.º Que por lo que resta del año económico actual no podrá cobrar el agraciado por trimestre más que a razón de 250 pesetas, que son las que se hallan consignadas en presupuesto acualmente, y las restantes, husta las 37ō, las cobrará del presupuesto siguiente.
- Que ha de haber desempeñado otra Secretaria de Ayustamiento de igual o mayor dotación por espacio de un año lo menos.
- 3.º Que ha de fijar su residencia en esta localidad; y
- 4.º Que bu de reunir los requisitos establecidos en el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten las condiciones que se requieren, en esta Alcaldia, en el término de los expresados quince días.

Castrotierra 8 de Marzo de 1900. —El Alcalde, Alouso Merino.

#### Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formadas las quentas monicipales del siercicio económico de 1898 á 1899, y semestre de 1899 á 1900. como asimismo el presupuesto adicional al ordinario formado para el año actual, se hallau expuestos al público por el término de quince diss en la Secretaria del mismo, á contar desde que se halien insertos en el Boletin oficial de la provincia, para que durante los cuales puedan ser examinados dichos documentos por cualquier vecino; pasados no serán atendidas las reclamaciones que se presenten, y se les dará la tramitación correspondiente.

Bercianos del Páramo 8 de Marzo de 1900.—El Alcaide, Manuel Barrera.

### Alcaldia constitucional de Almania

A fin de proceder à la formación col apéndice al amillaramiento de les contribuc ones territorial y urbana de este Ayuntamiento, base de los repartes del presente año, los contribuyentes, durante el plazo de quince dias, siguientes à la inserción de este anuncio en el Belevin CRICIAL de la provincia, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones justificativas de altas ò bajas; advirtiende que de no jus-. tificar la transmisión con documentos que acrediten el pago de les derechos á la Hacienda no serán admitidas, y se tendrá nor aceptada y consentida la con que vienen figurando en los repartos anteriores,

¢

R

R

Je

de

q

Almanza 8 de Marzo de 1900.—El-Alcalde, Pedro Rodriguez.

#### Alcaldia constitucional de Valdemora

Terminadas las cuentas manicipales de este Ayantamiento correspondientes à los ejercicios de 1898 à 97, de 1897 à 98 y de 1898 à 99, quedan expuestas ai público en la Secretaria del mismo por término de qui ce dias, à fin de que sean examinadas por las personas que quieras hacerlo; pues transcurrido que sean no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Valdemora 7 de Marzo de 1900.— El Alcaide, Juan Garcia.

# Alcaldia constitucianal de Santa Elena Jamus

No habiendose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha tenido lugar en este Ayuntamiento en el dia de hoy el mozo Victorino Prieto Renones, sujeto à revisión, pertencciente al resmplazo de 1899, hijo de Domingo y Rosa, natural do Santa Elena, ignorando su paradero, he determinado hacerle citación por medio del Boletin oficial para que en el piszo de diez dias se presente aute la Corporación municipal al objeto de ser reconocido y alegar lo que crea conveniente a su derecho; previniéndote que de no comparecer se le seguirà el expediente que determinan los articulos del 105 al 117 de la ley de Reemplazos.

Sants Elena de Jamuz 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José Esteban.

# Alcaldia constitucional de San Justo de la Vega

No habiendo comparecido el dia 4 del actual al acte da la revisión de exenciones y clasificación y declaración de soldados los mozos Julián Castrillo Alonso, hijo de Nicolas y Refaela, natoral del pueblo de San Roman, del reemplazo de 1897, y Josquin González Grande, bijo da Pasonal y Meris, natural del mismo, del resimplazo de 1898, à pesar de que al primero no le asiste la exención que venia disfrutacido, y el segundo tenar que sar tallado, el Ayuntomiento acordó concederles el término de quioce dias para la presentación y oir sus execciones; pues de otra manera se los instruirán los oportunos expedientes de profugos. San Justo de la Vega 11 de Marzo de 1900.-El primer Tenieute Alcal-

#### JUZGADOS

de. José Alongo,

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, en diligencias sobre cumplimiento de una carta-orden de esta Audiencia provincial, acordó se citen por medio de cédula, que se insertará en el Bolatín oficial de esta provincia y Gacela de Madrid, el procesado Juan Garcio Serrano y al testigo Lucas Fernández Castaño, camareros de café, domiciliados en esta ciudad, hoy en ignorado para-

dero, para que el dia 14 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad à fin de asistir à las sesiones de juicio oral en causa sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no venficarlo les pararà el perjuicio que haya lagar.

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo la presente en León ú 8 de Marzo de 1900.—El Escribano, Francisco Rocha.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se have suber: Que el día 80 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una cosa, embargada al processo Estoban Ferrero Román, vecino de Villaquejida, para hacer pago al Abogado D. Mariano Almuzata y al Procurador D. Gregorio Gatierrez de los honorarios y derechos devengados, respectivamente, en la causa seguida por robo de dinero contra el Esteban Ferrero y otros:

Una casa, sita en el casco de Viliaguejida, à la calle Aucha, señalada con el núm. 30, que linda derecha eutrando, casa de Dámaso Viilalidos; izquierda, casa de Antonio Mendez, y espalda, huerta de Manuel Moráa; cuya casa se compone de corral, cocina, un cuarto y pajar; tarada en 125 pesetas.

Le que se hace públice por medio del presente para que les que deseen tomar parte en la subasta, que se celebrará con la rebaja del 25 por 100, concurran en el local, día y hora expresados; siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar proviamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la taseción, como la ley preceptúa. Se advierte que ne existen titulos de propiedad de la casa, y que hobrán de suplirse à costa y por cuenta del rematanto, con arregio à las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan à 7 de Merzo de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvatez.

 D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se emplaza al procesado Saturnino Valdaliso Atienza, de 26 mos, natural de Gordaliza del Pino (León), vecino que fas de Cistierna, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez dias comparezca ante la Audiencia de León á numbrar Abugado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que se le signe por tentativa de violación y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará de oficio.

Dado en Risão á 7 de Marzo de 1900.—Fernando Gamero y Calvo. —P. S. M., Emilio García.

#### ANUNCIOS OFICIALES

D. Domingo Leta Gil, Agente ejecutivo auxiliar de la 1.º Zons del
Ayuntamiento de la villa de Cea.
Hago saber: Que en providencia
dictada por esta Agencia en los expedientes de apremio que se instruyen contra los contribuyentes que
à continuación se expresan, he acordado sacar a pública subasta las fincas que se describen, como de la
propiedad de los mismos, para pago
de las contribuciones que adeudan:

De los herederos de D. José Bianco, vecino de Sabegún.—Una tierra, en término de esta villa de Cea, y sitio donominado la Villargame, valorada en 225 pesetas.

Otra tierra, en el miemo, al camino de Salogúa; valorada en 125 pesetas.

De la propiedad de los herederos de D. Esteban Fernández, vecino de Sahagún.—Una tierra, en termino de esta villa de Cea, y sitio denominada la sanda de la Tristana; valorada en 20 pesetas.

Otra idem, al camino del monte; valorada cu 20 peretas.

Otra idem, a Valdeolmos; valorada en 40 pesetas.

Otra idem, en dicho termino y pege; valorado en 40 pesetas.

De la propiedad de D. Isidoro Fernández Modino, venico de la villa de Cea.—Una tierra, en término de esta villa de Cea, y sitio denominado Recorbo Bajero; valorada en 40 pesetas.

Un prado, de llaman la Vega; valorado en 30 pesetas.

De la propiedad de los herederos de Casimiro García, vecino de la villa de Cea.—Una tierra, en término de esta villa de Cea, y sitio denominado camico de San Pedro; valorada en 40 pesctas.

Tres pedazos de tierra, de llaman camino de la era de Lutero; valorados en 45 pesetas.

De la propiedad de Manuel Espinosa, vecino de la villa de Cea y residoute en Leóa.—Una tierra, en término de esta villa de Cea, y sitio denominado Ontarbe; valorada en 45 pesetas.

La primera subasta se efectuarà en la casa consistorial de la villa de Cea el día 26 del corriente y bora de ouce á Joce do la mañana, y para conceimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librer sus bienes autes de efectuarse la subesta pagando el priocipal, recargos y custas del procedimiento.
- 2.º Sera postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado a los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los dendores presenten estarán de manificato en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria per cuenta de los rematantes, à los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, siempre que haya sobrante para ello.
- 4. Que los rematantes se obligan à entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y ossas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las finces subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del utorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción vigente.
- 5.º Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, 
  ò éstos un hicieran posturas adminibles, se celebrará una segunda, que tendre lugar el día 2 de Abril próximo y á igual hora, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirve de base en la primora.

Y à fin de que les ejecutades no tengan que epenerse contra el procedimiente que se signe, al efecto le hago público por medio del presente annucio en el Bolstín oficial de la

Cea á 9 de Marzo de 1900.—Domitro Lera Gil.

 D. Vicente Triana Garcia, Agente ejecutivo por débitos à favor de la Hacienda.

Higo saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 del que rige en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones territorial é industrial, correspondientes del 1,° al 4.º trimestre de 1898 á 99 y 1899 á 900, se sacan á pública sabasta por primera vez les bienes inmuebles que a continuación se expresan:

De Felipa Martínez Pérez, de Castilfalé.—Una casa, en Villabraz, (la mitad) à la calle de la Fuente; su valor 75 pesetas. Cebe por principal, recargos y costas 3,50 pesetas.

De Mauuel Diez Garcia, de Villabrez.—Una tierra, d la Encina Cuerna; su valor 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5,25 posetas.

De Miguel Saludes, de Castrofderte.—Una viñs, término de Fafilas, à la Sierna; su valor 60 pasetas. Debe por principal, recargos y costas 7,20 pesetas.

Da Hartolomé Parrado, de Alcuetas.—Un huerto, en Alcuetas, celle de la Pradera; an valor 80 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 18,15 pesetas.

the Salvador Ramins, de idem.— Un barcillar, de nueva plantación, sembredo de trigo, en Alcuetas, ú Valderbio; su valor 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5,50 pesetas.

De Agustin Valencia, de Castrofuerte. – Una viña, en Fáfilas, á Carrepalmat; su valor 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 6,20 peretas.

De Raimundo García, de idem.— Una viña, en Fáfica, á las Cascariline; su valor 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 6,50 pesetas.

De Crisanta de la Iglesia, de Matanza.—Una tierra en este término, á la Quema; su valor 60 pesetas.

Otra tierra, al Portillo; su valor 100 pesetas.

Otra, à Carra-Zalamillas; au valor 10 pesetas. Debe por principal, recarros y costas 5.80 pesetas.

De Luis Diez, de Castilfalé. — Una tierra, à Pazuelo; su valor 60 pesetas. Debe por principal, recargos y costus 5.20 pesetas.

De Francisco Fernández, de Castrofuerte.—Una viña, en Fáfilas, á las Reboliadas; su valor 30 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5,80 pesetas.

De Tomasa Alonso, de Fáfilas.— Una tierra, en Fáfilas, al Tello, ó Carbajalinas; su valor 30 pesetas.

Uus viña, á las Quemadas, senda de la rayo; se valor 20 pesetas. Debe por principal, racargos y costas 3,70 pesetas.

De Autonio Blanco, de Fáfilsz.— Una tierra, en dicho pueblo, a las Meacos; su valor 250 pesetas.

Un barcillar, del mismo, en Villabraz, à Laguna; su valor 120 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 68 pesetas.

De Ramon Fernández.—Una casa, en Fáfilas, a las Barceras, núm. 7. Debe por principal, recargos y costas 3,80 posetas.

De Manuel Fernández Pérez, de Villabraz — Una tierra, a Vallorio; au valor 100 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 12,70 pe-

De Juan Fernández, de Fuentes de los Oteros.—Una viña, en Fáfiiss, à la Cabaña; su vaior 30 pesetes.

De Jacinta Vargas, de Castifalé.
—Una vida, en Villabraz, al Melgar,
la de las Zarzas; su valor 60 pesetas.
Debe per principal, recargos y costas 3 pesetas.

De Ciriaco Cristin, de Villabraz.— Una tierra, à Mocines; su valor 1,050 pesetas. Debe por principal, recurgos y costas 38,60 pesetas.

De Mateo Blanco, de Alcuetas.— Una tierra-stroto, término de Alcuetos; su valor 15 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 27,30 pesetas.

De Fedro Alonso Rodriguez, de Villabraz.—Una casa, en dicho pueblo, calle de Santo Tomás; su valor 225 pesstas. Debe por principal, recurgos y costas 25,80 pesetes.

De Justo Merino, de Villabraz.— Una casa, calleide Vulencia, núme-

ro 11; su valor 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas.

De Bartolomé Parrado, de Alonetas.—Una casa, en Alonetas, calle de Valencia; su valor 150 pesetas. Debe por principal, recatgos y costas 3,50 pesetas.

De Mateo Bianco, de Alcuetos.— Una casa, en Alenetas, calle de la Fuente, núm. 4; su valor 150 peretas. Debe por principal, recargos y costas 3,80 pesetas.

De Josefa Cuevas, de Alcuetas.— Un bodega, camino Valdespino; su valor 50 pesetas. Debe por principal, receptos y Costas 3 pesetas.

De Venancio Fernández, de Fuentes de los Oteros.—Una bodega, senda las cuevas; su valor 50 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas.

De José Barrientos, de Castrofuerte.—Una viña, en Fáfilos; su valor 80 pesetas.

Una tierra, en Fáfiles, á les Cabañas; su valor 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 6,25 pesetas.

La subasta se efectuará ou la casa consistorial de esta localidad el dia 23 de Marzo, á las ouce de la mañaha, por espacio de una hora.

Para conceimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas autes de cerrarse el remate.

2. Que será postura admisible la que cubra las dos terceras cartes del valor liquido fijado à los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, la que beste à cubrir el debito principal, recargos de apremio y costas del exrediente.

3.º Que los títulos de propiedad que los demintes presentes estarán de manifiesto en esta Agencia, sin enderse exigir otros, y que si se careciese de cilos, se supilrá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los remetantes, à los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que heyan anticipado, en el caso de que esta

haya sido por las dos terceras partes de la retasa; pues ái el remote de las flucas se hace por el débito, principal, recargos y costas, dichos gustos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los remetantes, ain derscho á reintegro alguno.

4.º Que los rematantes se obligan à entregar en el acto de la subusta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyeutes de quienes procedan les fincas subastadas, incluro los derechos del Registro por la anoteción preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.º del art. 37 citado.

Villabraz 28 de Febrero de 1900. -- Vicente Triana.

ANUNCIOS PARTICULARES

# VENTA DE SALTO DE AGUA Y HOLINO

Por la testamentaria de D. Santos Gónzález se vende en aubasta voluntaria un sulto de agua y molino hariaero: con una piedra francesa, limpia y cernido; huerta, cuadra, corral, y una casa en el Rollo de Santo Ana, en León, todo contiguo y junto á la carretera de Madrid.

El domingo, 18 del corrionte, de ouce à doce de la mañana, se admitirán proposiciones verbales ó escritas en la casa núm. 26 de la calle Cantareros.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial